

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

52

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Luis Fariñas Matoni, letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Tercera de lo Social.

Hago saber: Que, en el procedimiento número 307 de 2015 de esta Sección de lo Social, seguido a instancias de don Eduardo Domínguez Pérez, frente a “Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima”, don Alberto Teso Fuentes, doña Lusi Villareal de la Calle, doña Yolanda Sánchez Cebellín, don Fernando de Miguel Rodríguez y don Saturnino Obregón Pérez, sobre recurso de suplicación se ha dictado la siguiente resolución:

Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Ana Belén Sánchez Serrano en nombre y representación de don Eduardo Domínguez Pérez, contra la sentencia de 11 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid en sus autos de procedimiento ordinario número 481 de 2011, seguidos a instancias de don Eduardo Domínguez Pérez, frente a “Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima”, don Alberto Teso Fuentes, doña Lusi Villareal de la Calle, doña Yolanda Sánchez Cebellín, don Fernando de Miguel Rodríguez y don Saturnino Obregón Pérez y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer expresa declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 2828-0000-00-(número de recurso) que esta Sección tiene abierta en “Banco Santander”, sita en paseo del General Martínez Campos, número 35, 28010 Madrid, o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de 20 dígitos (CCC) siguiente:
 - Clave entidad 0049, clave sucursal 3569, DC 92, número de cuenta 0005001274. IBAN: IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274.
2. En el campo “ordenante”, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma.
3. En el campo “beneficiario”, se indicará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento. Muy importante: estos dieciséis dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es impor-



tante que este bloque de dieciséis dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacio. Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen. Pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Saturnino Obregón Pérez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/715/16)

